

trucciones, Montajes y Asesorías Macea y Campos Limitada, Inmobiliaria Los Lingües Limitada, Inmobiliaria Santa Raquel Limitada, International Consultants on Security Chile Limitada e Inversiones Santa Jesús Limitada ..... P.26  
Mery Hermanos Sociedad Limitada, Moraga y Venegas Limitada, Musa Atala y Compañía Limitada, Poch-Bresh Ambiental Limitada, PP&L Chile Inversiones Energéticas Limitada, Restaurant Kun San Limitada, Semillas Taquihue Limitada y Servicio de Maquinarias Limitada ..... P.27

Smith y Riquelme Limitada, Sociedad Agrícola y Comercial Limitada, Sociedad Comercializadora e Inversiones Las Rosas Limitada, Sociedad de Alimentos Limitada, Sociedad de Asesores y Servicios Profesionales M&R Limitada y Sociedad de Transportes de Pasajeros y Carga Renacer Limitada ..... P.28  
Sociedad Exportadora e Importadora Artiglo Limitada, Sociedad Inmobiliaria San Sebastián Limitada, Sociedad Textil Sorrento Limitada, Talleres Gráficos Fernández Limitada, Transporte Pacífico Sur Limitada y Ximax Ingeniería y Desarrollo Limitada ..... P.29

**Disoluciones**  
Compañía Minera Inco Chile Limitada ..... P.29  
**Protocolizaciones Notariales**  
Spec S.A. Agencia en Chile ..... P.29  
**PUBLICACIONES JUDICIALES**  
**Convenios**  
Constructora R.G.S. y Cia. S.A., Empresa de Aseos y Servicios Pro-

curadora Limitada, Empresas Madel S.A., Industria de Maderas y Elementos S.A., Industrias Madel Ltda., Madel Textil S.A., Serviplac S.A. y Tramaca Holding S.A. ..... P.29  
**Juicios de Quiebras**  
Empresa Constructora Tagle Lira y Cia. Limitada, Inmobiliaria e Inversiones O'Higgins Ltda., Madeform S.A., Servicios Prevención e Ingeniería S.A., Soc. Inmobiliaria e Inversiones O'Higgins Ltda., Sociedad Vanni S.A. y Solari y Cia. S.A. ..... P.31

**Muertes presuntas de:** Castillo Soto Segundo Osvaldo, Fica Araya Elsa Alejandrina, Inostroza Herrera Manuel Hernán y Maldonado Vidal Segundo Ramón ..... P.32

**Avisos de:** Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A., Inversiones Dunalastair Dos Sociedad Anónima, Inversiones Dunalastair Uno Sociedad Anónima, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Obras Públicas y Servicio de Vivienda y Urbanización.

**Normas Generales****PODER EJECUTIVO****Ministerio de Defensa Nacional****SUBSECRETARIA DE GUERRA****NOMBRA MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL SUBROGANTE**

Núm. 37.- Santiago, 28 de mayo de 1999.- Visto: Los artículos N°s. 32, 9 y 34 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando: Que el titular de la Cartera de Defensa Nacional se trasladará a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, entre los días 03 y 06 de junio de 1999, haciendo uso de feriado pendiente el día 04.junio.1999,

**Decreto:**

Nómrabase Ministro de Defensa Nacional Subrogante al Sr. Ministro del Interior don Raúl Troncoso Castillo, entre los días 03 y 06 de junio de 1999.

Anótese, tómese razón, regístrate, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones.- EDUARDO FREIRUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Florencio Guzmán Correa, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Guerra.

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción****SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION****Superintendencia de Electricidad y Combustibles**  
**RECTIFICA TEXTOS DE RESOLUCIONES N° 489 Y N° 511 EXENTAS, DE 1999****(Resolución)**

Núm. 687 exenta.- Santiago, 7 de mayo de 1999.- Visto: Las resoluciones exentas de SEC N° 489, del 30.03.1999, y N° 511, del 01.04.1999, publicadas en el Diario Oficial del 06.04.1999; las facultades que confieren a esta Superintendencia los artículos 2º y 3º N°s. 22, 23 y 24 de la ley 18.410.

**Resuelvo:**

1º Rectificase el texto de la resolución exenta N°489, del 30.03.1999, publicada en el Diario Oficial del 06.04.1999, en lo siguiente:

- En punto 3.1, en el último punto del listado de los antecedentes que debe acompañar el postulante, eliminar (.) entre "equipo" y "productores de calor".
- En punto 3.7, en figura de los sellos para inspección "Aprobada" y "Pendiente", agregar en su interior, entre las leyendas "Dirección: \_\_\_\_\_" y "Folio SEC", lo siguiente: "Inspección N° \_\_\_\_".
- En punto 4.2.1.1, agregar después del último párrafo, los siguientes párrafos:  
"La inspección del sombrerete debe considerar que esté bien ubicado, bien afianzado, no presente oxidación o daños, no presente sus áreas de evacuación de los gases de la combustión con obstrucciones y que esté perfectamente sellado al conducto de evacuación de los gases.

En términos generales, se definirá que la instalación queda con observaciones (sello amarillo) si el sombrerete no cumple las disposiciones vigentes, pero no se detectan problemas de tiro. La instalación se rechaza (sello rojo) si el sombrerete no cumple con las disposiciones vigentes y se detectan anomalías en la medición del tiro".

- En punto 4.2.1.2, letra b), último párrafo, penúltima línea, intercalar entre "situación a" y "Superintendencia", "la".
- En punto 8, 1ª línea, reemplazar: "instaladores" por "inspectores".

2º Rectificase el texto de la resolución exenta de SECN° 511, del 01.04.1999, publicada en el Diario Oficial del 06.04.1999, en lo siguiente:

- En considerando 5), modificar: "Que los artículos 22 N°3 de la Ley..." por "Que los artículos 3º N° 22 de la Ley...".

Anótese, publíquese y archívese.- Juan Pablo Lorenzini Paci, Superintendente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Paulina Concha Gazmuri, Jefe Depto. Adm. y Finanzas.

**SUBSECRETARIA DE PESCA****RECTIFICACION**

En la edición del Diario Oficial N° 36.338, de 14 de abril de 1999, se publicó decreto N° 110, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región. Modifica decretos que indica, con el error que se salva a continuación: pagina cinco, segunda columna, en el artículo 1º.- número 4), donde dice "...

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
C	30°16'50,00"	71°36'02,00"
D	30°17'43,00"	71°36'51,00"

...", debe decir "...

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
C	30°16'50,00"	71°36'02,00"
D	30°17'43,00"	71°35'51,00"....

**Servicio Nacional de Pesca****MODIFICA RESOLUCIONES N° 1 Y N° 282 EXENTAS, DE 1999****(Resolución)**

Núm. 1.139 exenta.- Valparaíso, 15 de junio de 1999.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N°18.892 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el decreto exento N° 604, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las resoluciones exentas N° 1 y N° 282, ambas de 1999, del Servicio Nacional de Pesca.

Considerando: Que los mecanismos y procedimientos establecidos deben permitir un normal y expedito desempeño de los agentes productivos afectos a las medidas de transporte y comercialización de recurso jurel establecidos en las resoluciones exentas N° 1 y N° 282, ambas de 1999, de Sernapesca.

**Resuelvo:**

1.- Sustituyase el artículo 11.- de la resolución exenta N° 1, de fecha 8 de enero de 1999, del Servicio Nacional de Pesca, por el siguiente:

"11.- Para efectos de exportación, la Orden de Embarque deberá ser visada por el Servicio Nacional de Pesca. Esta Visación sólo autorizará las cantidades señaladas en el anverso de la Orden de Embarque, previa presen-

tación de la(s) guía(s) de despacho o factura(s) de exportación debidamente visada por el Sernapesca y siempre que el exportador tenga stock declarado suficiente para cubrir la exportación.

El Servicio Nacional de Aduanas exigirá en puertos y aeropuertos la Orden de Embarque visada por el Servicio Nacional de Pesca."

2.- Reemplázase el artículo 11.- de la resolución exenta N° 282, de fecha 16 de febrero de 1999, del citado Servicio, por el siguiente:

"11.- Para efectos de exportación, la Orden de Embarque deberá ser visada por el Servicio Nacional de Pesca. Esta Visación sólo autorizará las cantidades señaladas en el anverso de la Orden de Embarque, previa presentación de la(s) guía(s) de despacho o factura(s) de exportación debidamente visada por el Sernapesca y siempre que el exportador tenga stock declarado suficiente para cubrir la exportación.

El Servicio Nacional de Aduanas exigirá en puertos y aeropuertos la Orden de Embarque visada por el Servicio Nacional de Pesca."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Rusque Alcaíno, Director Nacional de Pesca.

**Ministerio de Hacienda****Servicio de Impuestos Internos****Dirección Nacional****EXTRACTO DE CIRCULAR N° 35, DE 1999**

Imparte instrucciones acerca de las modificaciones introducidas por la ley N° 19.606 (D.O. 14 de abril de 1999) a los artículos 1º de la ley N° 18.392; 36º y 37º letra g), del D.L. N° 825, de 1974.

Esa ley N° 19.606 en su artículo 12º, modifica el límite norte del territorio favorecido con el régimen preferencial, aduanero y tributario -que comprende la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena- que establece el artículo 1º de la ley N° 18.392.

En su artículo 14º, la ley modifica el inciso séptimo del artículo 36º del D.L. N° 825, de 1974, estableciendo que las empresas constituidas fuera de Chile, que exploten naves pesqueras y buques factorías que recalen en los puertos de la Regiones I, XI o XII, podrán recuperar el Impuesto al Valor Agregado soportado por concepto de servicios de muellaje, estiba, desestiba y demás servicios portuarios. Agrega la norma en punto seguido que el mismo beneficio tendrán las empresas que efectúen transporte de pasajeros o de carga en tránsito por el país y que, por consiguiente, no tomen o dejen pasajeros ni carguen o descarguen bienes o mercancías en las citadas regiones.

El artículo 15º de la misma ley deroga el impuesto adicional que establecía la letra g) del artículo 37º, del D.L. N° 825, de 1974, que gravaba a la primera venta o importación de yates.

Todas estas modificaciones entraron en vigencia el 1º de mayo de 1999.

El texto íntegro de esta Circular se encuentra incluido en la página Web del Servicio en Internet, cuya dirección es <http://sii.cl> y además se publicará en la edición del Boletín del Servicio del mes de junio de 1999.

**Ministerio de Educación****PONE TERMINO A DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DE PERSONA QUE INDICA COMO REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**

Núm. 189.- Santiago, 20 de mayo de 1999.- Considerando:

Que, el Estatuto de la Universidad de la Frontera establece un organismo colegiado superior denominado Junta Directiva.